



**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN**  
Medellín, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

<b>Proceso</b>	Jurisdicción voluntaria No.
<b>Solicitantes</b>	Guillermo de Jesús Giraldo Aristizábal y María Yolanda Castaño Quiceno
<b>Radicado</b>	No. 05001 31 10 010 2020 – 00435 00
<b>Procedencia</b>	Reparto
<b>Instancia</b>	Única
<b>Providencia</b>	Sentencia N°
<b>Decisión</b>	Decreta Ejecución de Sentencia en cuanto a efectos civiles del matrimonio eclesiástico.

Enseña el artículo 147 del Código Civil, según redacción dada por el artículo 4° de la ley 25 de 1992 que “las providencias de nulidad matrimonial proferidas por las autoridades de la respectiva religión, una vez ejecutoriadas, deberán comunicarse al juez de familia o promiscuo de familia del domicilio de los cónyuges, quien decretará su ejecución en cuanto a los efectos civiles y ordenará la inscripción en el registro civil”.

En atención a la norma que se ha producido textualmente el vicario judicial - Pbro. GUSTAVO ALONSO MONTOYA MONTOYA, hizo llegar a esta agencia de Familia por conducto de la oficina judicial, copia autentica de la parte resolutive de la sentencia de por el Tribunal Arquidiocesano De Medellín, el día 20 de marzo de 2020 y del decreto definitivo en la causa “GIRALDO - CASTAÑO”, mediante las cuales se declaró la nulidad del matrimonio católico que contrajeron los señores GUILLERMO DE JESUS GIRALDO ARISTIZABAL Y MARIA YOLANDA CASTAÑO QUICENO, celebrado en la Parroquia Santa Barbara, de la Arquidiócesis de Granada, Antioquia.

Por lo anterior, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,

**FALLA:**

**PRIMERO.** - DECRETA LA EJECUTORIA de la sentencia proferida en la causa de nulidad de matrimonio católico contraído por los señores GUILLERMO DE JESUS GIRALDO ARISTIZABAL Y MARIA YOLANDA CASTAÑO QUICENO.

SEGUNDO. - Como consecuencia de lo anterior, la sentencia referida en la parte motiva, surtirán los efectos reconocidos por la ley, por lo tanto, podrán hacerse cumplir ante los jueces competentes.

TERCERO. - Se dispone su inscripción en la NOTARIA UNICA DE GRANADA - ANTIOQUIA, Serial N° 4254560, en las notas marginales de las partidas de matrimonio y bautismo, para lo cual se ordena expedir copia auténtica de toda la actuación.

CUARTO. - Una vez cumplido lo anterior, archívese las diligencias.

NOTIFÍQUESE,



ROSA EMILIA SOTO BURITICA  
JUEZ